Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502
Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

CONSTANCIA: Del 03 al 09 de octubre de 2023, corrió el termino de subsanación de la demanda del acreedor prendario, se allego escrito.

Dias hábiles: 03,04,05,06, 09 de octubre de 2023

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00047 – 00
Asunto : 1) Libra Mandamiento de pago.

Armenia, 09 noviembre 2023.
En vista de la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro del término subsano en debida forma las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 29 de septiembre de 2023 (doc 059).

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; el documento adosado como título ejecutivo – Pagarés – son aptos para tal fin (pag. 9-14 doc. 053), reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 709 del Estatuto Mercantil, se allego el contrato de prenda sin tenencia del acreedor que demuestra el aval de la obligación principal contenida en el titulo valor pagare [doc 053]; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

Así mismo, se observa que la demanda allegada por el acreedor prendario está conforme a las reglas del artículo 462 y 463 del CGP, por ende procede la acumulación a la inicialmente adelantada en contra de la misma parte ejecutada, en virtud a que el proceso inicial no ha terminado; se notificará por estado el presente proveído a la parte ejecutada al estar éste notificado de la demanda a la cual se acumula la presente, de conformidad al artículo 463 numeral 1 CGP.

Se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos aquellos que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para lo anterior y en concordancia con la ley 2213 de 2022, para lo cual la secretaria incluirá en el Registro Nacional de personas emplazadas los datos de conformidad al Artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, el emplazamiento se entenderá surtido cinco [05] días después de publicada la información en dicho registro, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 463 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Admitir la acumulación de la presente demanda ejecutiva prendaria promovida por el Fondo de Empleados de Comfenalco Quindío FODECOM, con nit 890.003.013-9 y a cargo de Luz Adriana Díaz Arbeláez con c.c. 41.961.712, a la inicialmente adelantada por Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento SA con nit 860.006.797-9 y en contra de la común ejecutada Luz Adriana Díaz Arbeláez con cc 41.961.712, radicada bajo el No. 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00047– 00.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de Fondo de Empleados de Comfenalco Quindío FODECOM, con nit 890.003.013-9 y a cargo de Luz Adriana Díaz Arbeláez con c.c. 41.961.712, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO		**LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL**	
		VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA
1	**Pagaré 174129**	$ 14.708.990.89=	5 de octubre de 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	**Pagaré 176697**	$ $892.028	31 de diciembre de 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	Sobre costas se resolverá en su momento.			

TERCERO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar por estado el presente proveído a la parte demandada Luz Adriana Díaz Arbeláez con cc 41.961.712, conforme a lo dicho en la motivación del presente auto. advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: Suspender el pago a los acreedores, como se indica en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: Ordenar emplazar a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el común ejecutado Hernán Peláez Arias, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: En concordancia con la ley 2213 de 2023, por secretaria incluirá en el Registro Nacional de personas emplazadas los datos de conformidad al Artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, el emplazamiento se entenderá surtido cinco [05] días después de publicada la información en dicho registro, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 463 del CGP.

OCTAVO: Decretar el embargo y secuestro del bien mueble dado en garantía prendaría identificado con placa DHT-692 registrado en la secretaria de tránsito Municipal De la ciudad de Pereira en el departamento de Risaralda, de propiedad de la ejecutada Luz Adriana Díaz Arbeláez con cc 41.961.712.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

agarciawagner@gmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

NOVENO: Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Andrés Felipe García Wagner con c.c. 9.736.116 y T.P. 265.122 del CSJ, para que actué en representación de la parte ejecutante, conforme al poder conferido.

DECIMO: Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera.

/Ljrp

Se notifica por estado el 10 noviembre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d9fe43689ba1d6220dcdc2abfa273581f1e8fc0b2948f4c262db034dc11f54**
Documento generado en 09/11/2023 08:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica